

-20010-

ASESORÍA JURÍDICA DE RIDRENSUR EP

EMPRESA PÚBLICA DE RIEGO Y DRENAJE DEL SUR RIDRENSUR E.P.

CONVENIO NRO. 035-REP-AJ-2016

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE SE CELEBRA ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA DE RIEGO Y DRENAJE DEL SUR RIDRENSUR E.P. Y LA JUNTA GENERAL DE USUARIOS DEL SISTEMA DE RIEGO GUAPALAS, PERTENECIENTE A LA PARROQUIA ALAMOR, CANTON PUYANGO, PROVINCIA DE LOJA.

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente convenio; por una parte, la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur RIDRENSUR E.P., legalmente representada por la Ing. María Yolanda Mora Castro, Gerente General, a quien se la denominará en adelante, RIDRENSUR E.P.; y, por otra parte, la Junta General de Usuarios del Sistema de Riego Guápala, legalmente representada por el Ing. Henry Antoliano Satama Jimbo, Presidente; cuyas acreditaciones constan en los documentos habilitantes. Las partes acuerdan en forma libre y voluntaria celebrar el presente convenio de cooperación interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

UNO.- BASE LEGAL:

El inciso primero del Art. 315 de la Constitución, establece: "El Estado constituirá Empresas Públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas..."

El inciso primero del Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala: "Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado."

El Art. 10 *ibidem*, prevé: "El Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa..."

La Ordenanza Sustitutiva de Constitución de la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur del Gobierno Provincial de Loja fue aprobada por el Gobierno Provincial de Loja el 28 de enero del 2011; siendo el objetivo principal "[...] ofrecer

ASESORÍA JURÍDICA DE RIDRENSUR EP
los servicios de asesoría, consultoría, gestión, dirección, supervisión, fiscalización, planificación, construcción, operación y mantenimiento de sistemas de riego y drenaje y la construcción de obras afines o complementarias a nivel local, provincial, regional, nacional e internacional.”

Mediante Resolución Nro. 001-RD-2015, de fecha 04 de mayo del 2015, el Directorio de la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur, RIDRENSUR E.P., resolvió: “Art. 1. Nombrar en calidad de Gerente General de la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur del Gobierno Provincial de Loja RIDRENSUR EP, a la Ing. Mariana Yolanda Mora Castro, y se le otorga mediante esta resolución todas las atribuciones y facultades establecidas para Gerente General por la Ley Orgánica de Empresas Públicas.”

Mediante Resolución RIDRENSUR EP-GG-004-2016, de fecha 20 de junio del 2016, la Ing. Mariana Yolanda Mora Castro, Gerente General RIDRENSUR EP, resolvió encargar al Ing. Bolívar Fernando Ortega Novillo, en calidad de Gerente subrogante, a partir del 20 de junio del 2016, la Gerencia General de la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur RIDRENSUR EP, hasta su reintegro como Gerente General Titular. Aclarando que la fecha de reintegro de la Ing. Mariana Yolanda Mora Castro como Gerente General titular es a partir del 22 de agosto del 2016.

DOS.- FASE ADMINISTRATIVA:

Mediante solicitud, de fecha 10 de junio del 2016, el Presidente General de la Junta de Usuarios del Sistema de Riego Guápala, Ing. Henry Antoliano Satama Jimbo, se dirige a la Ing. Mariana Yolanda Mora Castro, Gerente General de RIDRENSUR E.P., solicitándole en la parte pertinente lo siguiente: “Por lo antes anotado le solicitamos de la manera mas comedita se nos ayude proporcionandonos ciertos materiales como cemento y otros y poder solucionar en parte estos daños...”

Mediante memorando Nro. 294-EP-GOM-2016, de fecha 10 de junio del 2016, el Ing. Fredy Sanchez Tecnico de Operación y Mantenimiento, informa al Ing. Angel Collahuazo, Gerente de Operación y Mantenimiento varias novedades surgidas en el sistema de riego Guapala, luego de haber realizado una inspección al mismo.

Mediante Memorando Nro. 368-REP-GOM-2016, de fecha 23 de junio del 2016, el Ing. Angel Collahuazo, Gerente de Operación y Mantenimiento, se dirige a la Dra. Lilia Espinoza Errez, Gerente de Administrativa Financiera, con la finalidad de solicitarle certificación de disponibilidad en bodega de 61 sacos de cemento

Mediante Memorando Nro. 122-REP-GAF-B-2016, de fecha 24 de junio del 2016, el Sr. William Cambazaca Diaz, Guardalmacén General, con Visto Bueno de la Dra. Lilia Espinoza Errez, Gerente Administrativa Financiera, remiten al Ing. Angel Collahuazo, Gerente de Operación y Mantenimiento, la certificación de la existencia en bodega de los 61 sacos de cemento solicitados mediante memorando Nro. 368-REP-GOM-2016.

ASESORÍA JURÍDICA DE RIDRENSUR EP

Con fecha 25 de junio del 2016, el Ing. Henry Antoliano Satama Jimbo, presidente de la Junta General de Usuarios del Sistema de Riego Guápalas, suscribe una acta compromiso para la suscripción el presente convenio, en la cual se compromete a:

1. almacenar en un lugar seguro y custodiar los materiales aportados por Ridrensur EP, mientras duren los trabajos para para la rehabilitación el sistema de riego;
2. Poner a disposición la mano de obra no calificada que se requieran para ejecutar las obras planificadas;
3. Proveer de material como arena, grava, y otros de acuerdo al requerimiento de las obras; y,
4. Facilitar la presencia de un maestro albañil durante los trabajos.

Con fecha 28 de junio del 2016 el Ing. Henry Antoliano Satama Jimbo y la señora Johana Granda Presidente y Secretaria de la Junta General de Usuarios del Sistema de Riego Guapalas, respectivamente, señalan que revisando el padrón de usuarios del año 2016, el sistema consta de los siguientes indicadores: 84 usuarios y 288 hectáreas de terreno bajo riego.

Mediante memorando Nro. 411-REP-GOM-2016, el 12 de julio del 2016, el Ing. Ángel Collahuazo, Gerente de Operación y Mantenimiento, se dirige al Ing. Carlos León, Gerente de Planificación, solicitándole la certificación POA correspondiente a la rehabilitación de tramos de canal principal, ramales secundarios y obras especiales para intervenir con materiales adquiridos por el fenómeno de El Niño en la Junta General de Usuarios del Sistema de Riego Guápalas.

Con Certificación POA-041-GP-2016, de fecha 15 de julio del 2016, el Ing. Carlos León Vega, Gerente de Planificación (E), indica: "Que dentro del Plan Operativo Anual POA 2016, SI se encuentra registrado la Rehabilitación de tramos de canal principal, ramales secundarios y obras especiales del Sistema de riego Guapalas, cantón Puyango (Obra de contingencia para el fenómeno del Niño)."

Mediante Memorando Nro. 426-REP-GOM-2016, de fecha 18 de julio del 2016, el Ing. Ángel Collahuazo Astudillo, Gerente de Operación y Mantenimiento, se dirige al Ing. Fernando Ortega Novillo, Gerente General encargado, solicitando la elaboración del convenio de cooperación entre Ridrensur EP y la Junta General de Usuarios del Sistema de Riego Guápalas.

Mediante Memorando Nro. 301-REP-GG-2016, de fecha 31 de agosto del 2016, la Ing. María Yolanda Mora Castro, Gerente General, se dirige al Dr. Fredy Barragán Yaguana, Asesor Jurídico, solicitándole se sirva elaborar el convenio interinstitucional a suscribir entre Ridrensur EP y la Junta General de Usuarios del Sistema de Riego Guápalas, cantón Puyango, provincia de Loja.

SEGUNDA.- OBJETO:

El objeto del presente convenio es realizar la rehabilitación de varios tramos del canal principal mediante el aporte interinstitucional para mejorar la operatividad del sistema, de acuerdo a las ubicaciones y especificaciones constantes en la memoria técnica.



ASESORÍA JURÍDICA DE RIDRENSUR EP

TERCERA.- APORTE DE LAS PARTES:

Las instituciones que intervienen en el presente Convenio de Cooperación Institucional realizarán los siguientes aportes:

APORTE DE RIDRENSUR-EP :

No	RUBRO/MATERIALES	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
RECURSO HUMANO Y LOGÍSTICA					
1	Ingeniero Agrícola	Día	5	101,45	507,25
2	Chofer	Día	5	37,72	188,6
2	Vehículo	Día	5	74,27	371,35
3	Combustible - Diesel - camioneta	Galón	20	1,037	20,74
					Subtotal
					1087,94
MATERIALES					
1	Cemento portland tipo 1 (Sacos de 50 kg)	u	61	7,50	457,50
					Subtotal
					457,50
					TOTAL
					1.545,44

APORTE DE LA JUNTA DE RIEGO GUAPALAS

No.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
RECURSO HUMANO					
1	Albanil	Jornal	14	37,29	522,06
2	Mano de Obra no calificada	Jornal	40	34,12	1364,80
					Subtotal
					1886,86
MATERIALES					
1	Tablas de encofrado	u	50	2,5	125,00
2	Listones para encofrado	u	50	1,5	75,00
3	Claos de 2" 1/2"	Lb	10	1,5	15,00
4	Alambre de anclre	Lb	10	1,25	12,50
5	Arena	M3	6,42	17	109,14
6	Grava	M3	5,13	17	87,21
					Subtotal
					423,85
					TOTAL
					2.310,71

MONTO TOTAL DEL PROYECTO

El monto total del proyecto es de \$ **3 856,15** dolares americanos.

ASESORÍA JURÍDICA DE RIDRENSUR EP

APORTES	VALOR
RIDRENSUR EP	
RECURSO HUMANO Y LOGISTICA	\$ 1.087,94
MATERIALES:	\$ 457,50
SUBTOTAL	\$ 1.545,44
APORTE DEL JUNTA DE REGANTES GUÁPALAS:	
RECURSO HUMANO	\$ 1.886,86
MATERIALES:	\$ 423,85
SUBTOTAL	\$ 2.310,71
TOTAL CONVENIO	\$ 3.856,15

CUARTA.- PLAZO DEL CONVENIO:

El plazo previsto para la ejecución del presente convenio es de treinta (30) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio de los trabajos.

QUINTA.- ADMINISTRADOR DEL CONVENIO:

La Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur RIDRENSUR E.P., a través de su Gerente General titular, Ing. María Yolanda Mora Castro, designa en calidad de Administrador del presente convenio, al Ing. Fredy Sánchez Zapata, Técnico de la Gerencia de Operación y Mantenimiento, quien estará delegado para promover, vigilar y supervisar el cumplimiento de todos los compromisos aquí asumidos. Su responsabilidad se extenderá a liquidar el convenio mediante el acta respectiva.

SEXTA.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Para la construcción de dichas obras se considerarán las especificaciones técnicas de la Institución.

SÉPTIMA.- EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDADES:

Las partes dejan expresa constancia que el presente convenio no implica vínculo laboral alguno y por lo tanto ninguna de las partes podrá alegar que se trata de un contrato de trabajo, eximiendo a las Instituciones cooperantes y a cualquiera de sus representantes cualquier reclamo presente o futuro sobre beneficios legales, laborales y sociales, siendo cada compareciente responsable ante sus servidores o trabajadores que presten sus servicios en la presente relación.

OCTAVA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL:

La Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur RIDRENSUR E.P., podrá requerir la devolución los recursos establecidos en el presente convenio, máximo hasta por diez (10) días calendario, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

ASESORIA JURIDICA DE RIDRENSUR EP

1. Indicios de irregularidades en la administración de los recursos y bienes entregados por las partes que intervienen en el presente convenio.
2. En el caso de que no se hubiere producido acuerdo entre las partes para la definición de la fecha de inicio de trabajos.
3. Mala utilización o desvío de los aportes entregados por la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur RIDRENSUR E.P.

4. Incumplimiento por parte de las instituciones involucradas de cualquier obligación estipulada en el presente convenio.

5. Cualquier circunstancia extraordinaria e imprevisible que haga que no se pueda cumplir con las obligaciones contratadas en este convenio. Se entiende por circunstancias extraordinarias los siguientes casos: irregularidades en la ejecución, incumplimiento de compromisos, retraso en la entrega de informes, entre otras.
6. Por abandono injustificado de los trabajos por más de veinte (20) días calendario.
7. Si existe un manifiesto rechazo u oposición por sectores sociales a la construcción de la obra.

NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO:

El presente convenio puede darse por terminado de forma anticipada o extinguirse algunas de las obligaciones, en el estado en que se encuentren, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes.
- b) En el caso de que una vez suspendido temporalmente el convenio, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula octava, no se hubieren solucionado las causas que motivaron dicha suspensión, dentro del plazo confiado para el efecto.
- c) En el caso de que el convenio hubiere sido suspendido temporalmente por mala utilización de los aportes entregados por RIDRENSUR E.P.
- d) Por mutuo acuerdo entre las partes.
- e) Por decisión unilateral de RIDRENSUR E.P.
- f) Por situaciones de que RIDRENSUR E.P. llegue a liquidarse, fusionarse o extinguirse.

Cuando el convenio termine por mutuo acuerdo, la terminación no implicará renuncia a los derechos causados o adquiridos en favor de determinada institución.

ASESORÍA JURÍDICA DE RIDRENSUR EP

El acta de terminación del convenio por mutuo acuerdo contendrá el tratamiento de todos los aspectos relacionados con la liquidación del mismo, para lo cual, las partes se comprometen a elaborar y presentar un informe final en el que dé cuenta de las actividades realizadas y resultados obtenidos.

DÉCIMA.- INFORMES QUE LAS PARTES INVOLUCRADAS EN EL PRESENTE CONVENIO DEBEN ENTREGAR:

Al cumplirse el objeto del presente convenio se deberá legalizar el acta de cierre del mismo, debidamente suscrito por las partes, anexando lo siguiente:

Acta de Inicio de Trabajos: *Inmediatamente entregados los materiales, la cual deberá ser suscrita por las partes o sus delegados.*

Informe Final: *Se deberá presentar un informe técnico económico final, como resultado del proceso de evaluación del convenio y si luego de cumplido el objeto del convenio sobran materiales, éstos se destinarán para otras obras de desarrollo comunitario de conformidad a la planificación de RIDRENSUR EP.*

Acta de Cierre del Convenio: *Inmediatamente cumplido el objeto se suscribirá la respectiva acta de cierre del convenio por las partes involucradas, a la cual se adjuntará entre otros todos los anexos e informes relativos al convenio.*

DÉCIMA PRIMERA.- INDEPENDENCIA CONTRACTUAL:

En virtud del presente convenio no se crea ningún tipo de asociación entre las partes, por lo que, ninguna de ellas está autorizada a actuar como agente o representante de la otra, ni firmar contratos o incurrir en obligaciones o responsabilidades a nombre de la otra, salvo su expreso consentimiento.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONFLICTO DE INTERESES:

Las partes intervinientes en el convenio mantendrán la mayor diligencia y cuidado con la información suministrada, evitando que cualquier utilización indebida pueda afectar a la otra. En caso de duda, respecto a algún tipo de información cuyo uso pudiere generar conflicto de intereses con la otra parte, consultará al representante o funcionario autorizado de ésta, a fin de evitar cualquier perjuicio, considerándose su opinión como definitiva.

DÉCIMA TERCERA.- CONTROVERSAS:

Si se suscitaran divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, caso contrario y si lo amerita, se dejará sin efecto el convenio, para lo cual, bastará comunicar este asunto mediante oficio de cualquiera de las partes, previo el informe de liquidación respectivo.

ASESORÍA JURÍDICA DE RIDRENSUR EP

Sin embargo, también se podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. Los gastos de la mediación serán cubiertos en su totalidad por la Junta General de Usuarios del Sistema de Riego Guapalas, ubicada en el catón Puyango, provincia de Loja.

Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, las partes se someterán al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos.

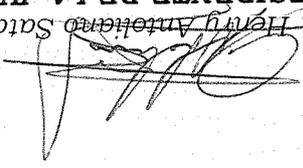
Será competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, mismo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur RIDRENSUR E.P.

Para todos los efectos de este convenio, las partes señalan su domicilio judicial en la ciudad de Loja, renunciando cualquier otro domicilio y fuero.

DÉCIMA CUARTA.- ACEPTACIÓN:

Las partes de común acuerdo aceptan todas y cada una de las cláusulas constantes en este documento, a las que se registran estrictamente, para constancia de lo cual susciben cinco ejemplares de igual contenido, tenor y valor, en la ciudad de Loja, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTE DE LA JUNTA DEL SISTEMA DE RIEGO GUAPALAS
 Ing. Henry Antonio Satama Jimbo



GERENTE GENERAL DE RIDRENSUR EP
 Ing. María Yolanda Mora Castro



ACCION	RESPONSABLE	FUNCIÓN	FIRMA
Elaborado por	Dr. Fredy Barragán Yaguana	Asesor Jurídico	